000304/2017

Comodoro Rivadavia, de julio de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"P. A. S.R.L. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT y MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ Acción de Amparo" Expte. N° 304/2017,** por haber la actora a fs. 107/109 interpuesto pedido de habilitación de la feria judicial.

La actora solicita que este Tribunal habilite la feria judicial a fin de que avance el trámite de la presente acción de amparo y se resuelva su admisibilidad que es materia de recurso contra la resolución de primera instancia que la rechazó.

Informa que el personal de conducción de su empresa se encuentra con retención de servicios situación que es notoria y que afecta a la comunidad de Comodoro Rivadavia dejando sin transporte público de pasajeros a la ciudad.

Agrega que la retención de servicios de su personal tiene como causa la falta de cobro de sus haberes, obligación que su parte no ha podido cumplir por la indisponibilidad de los recursos financieros necesarios, originada por el incumplimiento del pago de los subsidios nacionales que enuncia retenidos por la Provincia de Chubut, del Transporte Educativo Gratuito –TEG-, del servicio de transporte a jubilados, personal docente y ex combatientes y, por la falta de pago del subsidio municipal correspondiente al mes de mayo pasado.

Señala que estas circunstancias han motivado que el día 7 de julio pasado comunicara a la concedente Municipalidad de Comodoro Rivadavia, la imposibilidad de asegurar la normal prestación del

servicio público de transporte automotor de pasajeros, tal como debe hacer por imperio del art. 108 de la Ordenanza n° 3681/1991.

Adjunta documental que acredita dicha comunicación y copia del acta de inspección n° 6928 realizada por la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut, Delegación Comodoro Rivadavia que da cuenta de la retención de servicios del personal de la actora.

Manifiesta que, consecuentemente a partir de la cero hora del día 10 de julio de 2017, la ciudad ha quedado privada del servicio de transporte público urbano de pasajeros.

Sostiene que la privación de un servicio de interés general para la comunidad es razón suficiente para que se habilite la feria judicial a fin que este Tribunal resuelva el recurso de apelación en trámite sobre la admisibilidad de la acción de amparo que permitirá la intervención de la Provincia de Chubut, cuyo incumplimiento acusa constituye el impedimento denunciado.

II.- La habilitación de feria reviste carácter excepcional, procede sólo en los casos en que no se admita demora alguna, y siempre que la finalidad fuere asegurar un derecho que de otro modo se frustrare de modo irreversible, o el cumplimiento de medidas ante situaciones de inminente riesgo.

La paralización del servicio de transporte público de pasajeros denunciada por las razones invocadas por la actora ha sido superada y se ha reanudado el servicio de transporte.

Ahora bien, la reiteración de este

conflicto desde junio de 2016 con diferentes grados de intensidad, configura una situación que impacta negativamente en la prestación del servicio público de pasajeros y por lo tanto en el conjunto de la ciudadanía.

Estos extremos evidencian que la cuestión en estudio excede el mero interés de las partes y afectan de modo directo al de la comunidad, que demuestran razones de urgencia y peligro en la demora avalando la intervención del Tribunal de feria a los fines del tratamiento del recurso a fin de evitar posibles perjuicios que afecten nuevamente el interés general de la comunidad.

Por todo lo expuesto, se resuelve hacer lugar al pedido de la actora y habilitar la feria judicial a fin de dar tratamiento al recurso de la actora en trámite ante este Tribunal y llamar Autos a resolver.

Por ello el Tribunal de Feria de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Hacer lugar al pedido de habilitación de feria, por los fundamentos expuestos en los considerandos respectivos, debiéndose continuar con el trámite del presente.

2) Llamar autos a resolver.3) Regístrese, notifíquese.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse inhibidos de actuar los Sres. Jueces de Cámara, Dres. Julio Antonio Alexandre y Fernando Nahuelanca y concordar en la solución del caso

(Ley 5 N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

SILVIA N. ALONSO **RICARDO RUBEN**
ENRIQUE HAYES
Jueza de Cámara **Presidente**

GRACIELA MERCEDES GARCIA BLANCO
Jueza de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2017
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS